

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miercoles y sábados, en la calle de la Madalena casa número 20, cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuya requisito no se recibirán.



Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

ADVERTENCIA.

Habiendo espirado el segundo trimestre de la suscripcion forzosa de los concejos, el edictor espera que los ayuntamientos se apresuren á satisfacerla, entregando al mismo tiempo los que no lo han verificado las cuotas pertenecientes al primero. Esta esperanza es tanto mas justa, cuanto que ningun Boletín se ha rematado mas barato en España, ni sus edictores han hecho tampoco las rebajas gratuitas que ha hecho el de Oviedo, por lo que es muy probable que á fin de año, en vez de ganancias, recoja de su trabajo pérdidas. A la verdad su objeto al establecerle no fué el de salir aventajado en la empresa, sino el de ofrecer un eco á los intereses y á las ideas de la provincia, y ojala encuentre sucesor el año que viene; pero de todos modos se cree con derecho á ser reintegrado de sus desembolsos por los ayuntamientos, puesto que en otro caso pagarian mayor cantidad por el servicio de veredas, que por otra parte no es muy instructivo seguramente.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL ACUERDO.

Real orden de 31 de mayo, declarando que corresponden á los gobernadores civiles las atribuciones concedidas á los regentes de las audiencias en materia de instruccion pública. = Por el ministerio de gracia y justicia se comunicó á esta real audiencia con fecha 19 del que rige la real orden que sigue. = Por el ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este de mi cargo en 31 de mayo último la real orden siguiente, dirigida con la misma fecha al gobernador civil de Granada. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de ese gobierno civil de 11 de noviembre último, manifestando que á pesar

de lo dispuesto en la circular de 20 de marzo del año próximo pasado, por la que se cometió á los gobernadores civiles la proteccion de los establecimientos de enseñanza pública, el presidente de esa audiencia, que en el dia lo es el regente, egercia actos de protectoria en el colegio de S. Bartolomé y Santiago de esa ciudad, fundado en las constituciones del mismo; y enterada S. M. si bien se ha convencido de que dicho regente en nada ha traspasado los límites de las atribuciones que se le concedieron por el artículo 26 de la real cédula de 20 de diciembre de 1774, sin embargo teniendo presente lo dispuesto últimamente por el artículo 1.º del reglamento provisional para la administracion de justicia, en cuya virtud hizo ya dimision de su protectoria el mismo regente; se ha servido mandar que en lo sucesivo correspondan á los gobernadores civiles todas las facultades que por leyes y reales órdenes han pertenecido hasta aqui á los regentes de las audiencias en materia de instruccion pública. Y lo traslado á V. S. de la propia real orden para los efectos consiguientes. = Lo que de orden de la real audiencia se manda circular en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Oviedo y junio 28 de 1836. = Licenciado D. Juan de la Escosura Hevia. (continuan las órdenes en el suplemento.)

NOTICIAS NACIONALES.

Vitoria 24 de junio.

COMPañEROS: Nunca desempeñé mision mas grata para mi corazon que al tener hoy que aseguraros por encargo especial de la augusta Gobernadora del Reino, lo particularmente satisfecha y reconocida que está S. M. á su valiente ejército, por los servicios y virtudes que en él admira y aplaude como Reina y como Madre. Yo he tenido la dicha de oír de sus augustos labios, estas palabras. Jamas podremos pagar mi Hija y Yo todo lo que por nosotras hacen y padecen esos intrépidos defensores del trono y de la libertad española. Asegurales de que mi afecto y gratitud son tan gran-

des como sus merecimientos, y que sin los altos deberes del mando, ya hace mucho tiempo que estaría entre ellos participando de sus peligros y fatigas, y recompensando por mi propia mano sus buenos hechos. Quiero que sepan que les pago en afecto lo mucho que debo á su fidelidad y noble esfuerzo."

Compañeros: al oír estas bondadosas palabras, que con la estimacion de la nacion entera forman nuestra mas gloriosa recompensa, yo he asegurado á S. M., en vuestro nombre, que nuestra conducta será en todas circunstancias digna de vosotros mismos y de los hechos y virtudes que os han ilustrado; y que nada es capaz de rendir nuestra constancia ni alterar nuestra fidelidad á los grandes deberes que hemos proclamado y sellado con nuestra sangre. Que por Isabel y libertad, Reina Gobernadora y orden, hemos combatido y combatiremos hasta vencer y afianzar la ventura y el sosiego de nuestra adorada patria.—Compañeros: sé que he sido el órgano fiel de vuestros sentimientos, y vosotros sabéis que vuestra gloria, honra y reputacion me son mas caras que mi propia vida.—Cuartel general de Vitoria 21 de junio de 1836.—Luis Fernandez de Córdoba.

Desde la llegada del general en jefe se ha notado una actividad y movimiento interior en las oficinas y estados mayores, que daban á entender proyectos de operaciones interesantes á la guerra, y ya en el dia de ayer salieron las divisiones de Ribero y Escalera para la parte de Navarra por el camino de Peñacerrada y Laguardia, que forma la última línea fortificada, adelantando dos jornadas respecto de la anterior en la marcha hasta solo Logroño, y mas si dejando á la derecha esta ciudad se quiere tomar camino mas directo á la parte de Viana. Esta mañana ha salido el general en jefe con el general Oráa y toda su P. M. para el mismo destino, habiendo llevado consigo una partida de caballería inglesa. En lo respectivo al plan de operaciones reina una reserva que no podemos menos de aplaudir encarecidamente. El general Zarco del Valle ha salido tambien para Santander con el fin de dirigirse á Bagneres á donde le lleva la necesidad de procurar algun alivio á su quebrantada salud, que los amantes de la patria desean ansiosamente ver restablecida por sus distinguidos merecimientos y virtudes, y por los importantísimos servicios que está haciendo á la buena causa. Aqui nos ha quedado con dos brillantes y fuertes divisiones el teniente general Espartero comandante general de estas provincias, á quien hemos sabido con satisfaccion que S. M. se ha servido promoverle en justo premio de sus muchos servicios y trabajos en esta campaña. Se espera con fundamento que los dias de julio sean iluminados por un sol pacificador que nos aproxime á la conclusion de la guerra..

Oviedo 2 de julio de 1836.

Fiel á su propósito de dar cabida en las columnas de este periódico á todas las opiniones, la redaccion inserta sin examen ni aprobacion las siguientes candidaturas, en todas las cuales se presenta como primer candidato al Sr. D. Agustin de Argüelles. Sentimos que haya lle-

gado tarde á vuestras manos, y que no podamos de consiguiente insertar hoy, un comunicado en el que, coincidiendo su autor con las doctrinas de la primer candidatura publicada en el Boletin anterior, deduce de ellas que no debe dar ni dará su voto á aquel ilustre patriota. Conviniendo en las mismas bases el aldeano que suscribe el último comunicado de este número, saca sin embargo consecuencias enteramente contrarias. Los electores han de ser los jueces: ellos examinarán imparcialmente el valor de cada opinion: justo es que ninguna carezca de defensores.

CANDIDATURAS.

— Sr. edictor del Boletin oficial Asturiano. — Sirvase V. insertar en su apreciable periódico esta lista de candidatos para las elecciones de las próximas Cortes. Los sugetos que en ella se designan son muy recomendables por sus conocimientos, patriotismo y amor á la libertad de lo que tienen dadas pruebas y testimonios irrefragables. Oviedo y junio 29 de 1836. — Manuel Diaz Argüelles, elector.

D. Agustin Argüelles.

D. Manuel María Acevedo.

D. Alvaro Florez Estrada.

D. Pedro Salas Omaña. (1)

D. Francisco Posada Fernandez de Cordova.

D. Rafael Gonzalez Llanos.

D. Estanislao Ron.

D. Juan Nepomuceno S. Miguel.

D. Nicolás Garcia Argüelles.

D. Pedro Lopez de Grado.

Sres. redactores del Asturiano. — Muy Sres. míos: una vez que estan abiertas las columnas de su apreciable periódico para la designacion de candidatos en las próximas elecciones de diputados á cortes, allá vá una lista de los que en mi juicio pueden representar dignamente los derechos populares sin menoscabar los del trono.

D. Agustin Argüelles.

Sr. Conde de Toreno.

D. Alvaro Florez Estrada.

D. José Canga Argüelles.

D. Santiago Mendez Vigo.

D. Joaquin Maria Suarez del Villar.

D. José Caveda.

D. Rafael Gonzalez Llanos.

D. Fernando Rubin de Celis.

D. Felix Valdes Bazan.

D. Evaristo S. Miguel.

D. José Cuervo Castrillon.

Al fijarme en la anterior candidatura no hago mas que ser fiel á las inspiraciones de mi conciencia y usar de la libertad que se concede á los españoles de emitir noble y francamente su voto en una cuestion de que depende la salvacion de la patria ó su fatal ruina y hundimiento. Recuerden los electores que la nacion vá á constituirse fundamentalmente, y que de este primer cimiento pende nuestra dicha ó desventura.

(1) Tengan presente los electores que el Sr. D. Pedro Salas Omaña con arreglo á la ley de elecciones no puede obtener los sufragios para diputado en esta provincia mientras ejerza el destino de Gobernador civil. (N. de la R.)

Agradeceré que se sirvan W. insertar estas líneas en su apreciable periódico, quedando de W. muy arento servidor. = Domingo Gonzalez Solis, G. N. y elector.

—Señores redactores del Asturiano: muy señores míos: el tiempo de elecciones ha llegado ya, y las presentes, son de la mayor importancia porque se trata de constituirnos. Si V. V. dan en su apreciable periódico lugar á la candidatura siguiente, es de creer que el partido liberal quede agradecido á su favor; pues no teme el autor de este artículo que los sugeros que propone y de quienes hace elogios, sean desechados por ningun buen español y mucho menos por ningun asturiano, ora sea por tachas de legalidad, ora por su conducta, que es liberal á toda prueba, ó bien por sus costumbres y toda clase de antecedentes. Sería muy prolixo hablar de todos ellos en particular, pero las circunstancias y el cambio repentino de un ministerio sacado de la minoria del anterior estamento, remplazando otro que llevaba consigo la opinion popular, nos obliga á ser circunspectos, y mas que todo á guardar un equilibrio en las elecciones que ni sean ministeriales caprichosamente, ni formen una oposicion sistemática, atendiendo solo á que debemos constituirnos, y que esto ha de ser en beneficio de la libertad de los pueblos y de la mejora de una ley fundamental, que dé esperanzas en lo sucesivo de contener á la tiranía lo mismo que de conservar las prerogativas reales, pero justas.

Hase dicho que no se podia hablar de todos estos candidatos por estenso, y la cosa es racional; pues no bastarian los límites de este papel para hacerlo como debia de ser y como merecen las laudables prendas de instruccion, de conocida honradez y de civismo con que se hallan adornados. Los mas de ellos han sufrido destierros, persecuciones y tropelías de todas clases: han sido campeones de la libertad en lo antiguo, y en lo moderno hacen frente á todo género de desórdenes, incluso el despotismo y la tiranía, que son los mas atroces. Pero del que no se puede dejar de hablar, sin ofender el honor de la provincia y que rayaría con ingratitud, es de aquel atleta que luchando siempre en la arena de libertad en la proporcion de uno á mil, ha sostenido en tiempos ya lejanos y contra enemigos elocuentes unas doctrinas, que si entonces no eran bien cultivadas por el pueblo, hoy las conoce; y que esplanadas mas y mas por aquella sabiduría profunda, aquella varonil elocuencia, aquella virtud sin mancha han de darnos dias de gloria y de felicidad. Todo el mundo sabe ya de quien hablo: de tí hablo, Aristides español; no, no te ocultes, vuelve á parecer de nuevo en la mas brillante escena que el pueblo español puede representar. ¿Quién como tú podrá deslindar esos poderes confundidos y equívocos de la ley fundamental presente, que hecha por un temor ageno de los hombres públicos, ha desconocido las circunstancias y creido que los españoles de hoy, eran los del año de 12? ¡Vanas ilusiones de un poder feudal!

Asturias ¿quieres saber cuál es este hombre? Pues escucha las palabras con que le representa uno de los sostenedores hoy de un poder demasiado ilimitado. "D. Agustin Argüelles descollaba ya como primer adalid" "(cuando se formaba la constitucion del año de 12)" y sus conocimientos profundos en la organizacion de todos los gobiernos estrangeros, le hacian vencer en todas sus discusiones."

—Torero en su historia de la revolucion. = Los can-

didatos son los siguientes. = J. B. S. = Guardia nacional de Oviedo.

- D. Agustin Argüelles.
- D. Alvaro Florez Estrada.
- D. Manuel María Acevedo.
- D. Fernando Ruvin de Celis.
- D. Felix María Valdes.
- D. Felipe Soto Posada.
- D. Estanislao Ron.
- D. José Cuervo Castrillon.
- D. Gregorio Jove.
- D. José Caveda.
- D. Evaristo San Miguel.
- D. José Cabo.

—Señores redactores del Asturiano: cuando me eché á los ojos la candidatura inserta en el número último de su apreciable periódico, confieso que esperimé un placer inesplicable, y mucho mas cuando le ví firmado antes de leerle por una persona que ha dado bastantes pruebas de patriotismo, de talento y de independenciam; pero cuando despues me enteré de su contenido, confieso que sentí mucho encontrar opuestas las doctrinas del Sr. Llanos con los nombres de su candidatura. Es cosa que me admira echar de menos al Sr. Florez Estrada, y en su lugar ver otros nombres que no tienen motivo para merecer la gratitud de los asturianos. ¿Qué han hecho por la causa de la libertad los que vivieron á gusto con los afrancesados, y obtuvieron despues por favor elevados empleos? El sabio economista español, que tanto ha padecido por la buena causa, y que acaba de asombrar al mundo con su proyecto de bienes nacionales no debe ser escluido del número de nuestros diputados, y su ancianidad lejos de ser un motivo de excepcion es antes un mérito para ser individuo de un consejo de legisladores. Juzgo por lo mismo, Señores redactores, que tendrán W. la bondad de insertar en su periódico estos maltrazados renglones, dando al propio tiempo las gracias al Sr. Llanos porque ha sacado de la oscuridad una cuestion, que pertenece al público por nuestro naciente sistema de libertad y por razones de gran conveniencia. Es de W. S. S. Q. S. M. B. = Un aldeano, elector.

REMITIDO.

Sres. edictores del Asturiano. = La diputacion provincial de Oviedo, viéndose molestada continuamente por las justas reclamaciones de los diversos acreedores á los réditos de capitales tomados á censo sobre los fondos ó arbitrios de la real carretera de Castilla, y últimamente por la tesorería del real consejo de las órdenes, que exige la cantidad de 24,000 rs., importe de dos anualidades por el principal de 400,000, impuestos á favor del resoro, de medias anatas de la orden de Santiago, se dirigió al intendente de rentas reclamando de él la entrega de la cantidad suficiente para cubrir estas y las demas atenciones, no menos sagradas que sobre sí tiene. La contestacion del intendente ha puesto á la diputacion en el duro compromiso de faltar á sus obligaciones de justicia, de verse acaso envuelta en procedimiento judicial, sobrado bochornoso, con que ya alguno de los acreedores la amenaza, y de suspender como ha suspendido las obras públicas ya comenzadas, faltando á los contratos y pactos acerca de ellas estipula-

dos. La diputacion bien cree que, segun ha contestado el intendente interino de rentas, las atenciones del estado seran urgentes; pero no puede persuadirse de que haya orden para usar generalmente de todos los arbitrios de los partícipes, que sobre ser dueños de ellos, los necesitan para cubrir sus necesidades y las obligaciones que sobre ellos han contraido. Momentos habra en que sea necesario echar mano de todas las existencias de la tesoreria de rentas; pero los ingresos sucesivos, y mas en una provincia como esta, siempre exacta en los pagos, deberan cubrir lo que se haya tomado de los partícipes, y cuando no sea posible reintegrarlos de pronto, á lo menos no puede negárseles el pago de lo que con posterioridad vaya ingresando de sus arbitrios. Esto bastaria por ahora á la diputacion provincial, y se resignaria gustosa á carecer hasta mejor tiempo de lo que no se le ha entregado, con tal que se continuasen suministrando los ingresos diarios. Por lo demas, ocupar todos sus fondos, como ahora sucede, es como destruir su existencia, y condenar á esta provincia generosa y leal á pagar una nueva contribucion, al paso que ve desatendidas y paralizadas sus obligaciones y las obras públicas de que tanto necesita. Para salir la diputacion de los compromisos y estado deplorable en que se halla, recurrió á S. M. en el mes de marzo de este año, suplicando rendidamente se dignase mandar se le pagase por la tesoreria de rentas lo vencido de los arbitrios provinciales, y cuando á esto no hubiese lugar, que se le contribuyese oportunamente con los ingresos sucesivos. No habiendo tenido resolucion dicha instancia, se dirigió otra por la diputacion provincial en 20 de abril último; pero á pesar de la repeticion de la instancia, de su indisputable justicia, y de que las necesidades de esta provincia son urgentes, es el dia de hoy en que todavía no hubo resultado alguno, ni aun se ha recibido una mera contestacion. Y por cierto que era muy conforme á la franqueza y buena fe de un gobierno liberal, que siquiera se hubiese respondido á la diputacion, *no se te entrega el dinero de tus arbitrios porque no le hay, ó porque se necesita para otras atenciones*; pues que á lo menos conoceria asi la provincia de Asturias la estension de sus sacrificios; sabrian sus moradores, que si cesaron las obras de utilidad pública, que sino se provee á la reparacion de tantos destrozos como han causado en sus puentes y caminos los temporales de un invierno largo y desastroso, que si antes de poco quedan sin un camino por donde comunicar con el interior del reino, que si amenazados de la miseria y el hambre no puede pensarse en traer los granos que ya les faltan, y que si en fin se hace pasar á sus representantes por el bochorno de no pagar á los acreedores que de continuo claman, y de verse demandados en juicio para obligarlos al cumplimiento de las contratas, sabrian, digo, que todos estos males no vienen de que la diputacion descuide sus intereses y necesidades, sino de que se les llevan sin su conocimiento hasta el último maravedí de sus recursos, y se abusa de una manera desconocida de su lealtad y sufrimiento. Digo abuso, porque este y no otro nombre tiene, apoderarse de los caudales privativos de la provincia en fuerza de ordenes misteriosas, y no dar siquiera una contestacion de puro cumplimiento á una provincia que clama por lo que es suyo propio, por lo que paga para sí misma, por lo que necesita para sus necesidades, y para corresponder á las justas reclamaciones de los acreedores que adelantaron sus capitales, ó contrataron con los representantes

del pais sobre la buena fe de que se cumpliria con ellos. La antigua diputacion donó para las urgencias del estado 176.723 rs. que en el año próximo pasado se tomaron de sus arbitrios para cubrir letras giradas por el gobierno, y no bien supo de ello la comision central de recaudacion de donativos, cuando bajó orden á la intendencia para que se hiciesen efectivos: ¿porqué pues esta variedad? ¿porqué no se manda tambien que se entreguen á la provincia sus arbitrios, ó á lo menos lo que de ellos vaya venciendo, ya que la diputacion se resigna á carecer por ahora de los que estan vencidos? Repito por tercera vez que ni una mala contestacion se le ha dado, y todo esto se hace con una provincia que cuando no anda adelantada, nunca se atrasa en el pago de las contribuciones. Parece, pues, que por lo mismo que es puntual y exacta en sus obligaciones, se la trata con tan poco miramiento, por no decir otra cosa. Ya no hay sufrimiento para tanto, y para que sobre ello cargue la diputacion con inculpaciones que no merece. Sépase, pues, públicamente lo que en esto pasa, y pueda esta publicidad hacer lo que no alcanzaron repetidas y decorosas representaciones.

Soy de V. afectísimo S. S. Q. B. S. M.=R. D. de A.

AVISO.

D. Juan Lastra, alférez retirado en la ciudad de Valladolid, hace presente á todos los ayuntamientos de la provincia de Asturias que tengan recibos de los suministros hechos á las tropas del ejército y quieran liquidarlos con las oficinas de ejército de Castilla la Vieja, segun lo previene la real orden de 8 de marzo último, se encargará de dicho negocio por la reducida retribucion de un 3 por ciento y el correo franco de porte, para cuya operacion, los que le quieran ocupar, le remitiran el correspondiente poder, los recibos y demas documentos que acrediten los suministros que hayan hecho, y tan luego como los liquide, remitirá á cada pueblo, las correspondientes cartas de pago que se espidan por las oficinas de cuenta y razon de este distrito. Valladolid 20 de junio de 1836. = Juan Lastra.

ALCANCE.

La faccion, que á las ordenes de los cabecillas Gomez, Arroyo y Villalobos trataba al parecer de invadir esta provincia, ha variado de direccion el dia 27, de resultas de los movimientos emprendidos con anticipacion por la brigada portuguesa estacionada en Zamora, y demas disposiciones adoptadas por nuestro infatigable capitan general. En el dia nada tenemos que recelar los habitantes de Asturias, y si los rebeldes persistiesen en la idea de visitarnos, serian saludablemente recibidos por el bien disciplinado batallon de Pontevedra, por la bizarra guardia nacional, y por las fuerzas de Castilla que ocupan yá los puntos interpuestos entre el enemigo y los desfiladeros de nuestra cordillera.

PRECIOS DE LOS GRANOS

en el mercado del puerto de Gijon (25 de junio último)

FANEGA DEL REINO.

Trigo castellano	Id. bueno del pais.	Id. mediano.	Maiz	Judías. (Habas.)
rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.
46½.	46½.	43½.	35½.	54.

INTENDENCIA

Real orden para que se cobren en la aduana de Canfranc, los derechos de las introducciones en bandera española, de los efectos de fabrica ó producción francesa.—Intendencia de la provincia de Asturias.—La direccion general de aduanas, me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha 12 de febrero último comunicó á esta direccion general la real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de los perjuicios que experimenta el comercio en la importante provincia de Aragon, á causa de los riesgos y dificultades que se tocan en las comunicaciones del mismo con las aduanas de Santander y Barcelona, por donde recibe en tiempos ordinarios los efectos extranjeros para su consumo y tráfico, y de un escrito que con este motivo se ha dirigido al gobierno sobre la conveniencia de que en la aduana de Canfranc solo se exija á los mismos los derechos señalados á las importaciones en bandera española; teniendo presente S. M. que el estado actual de las provincias Vascongadas, Navarra y Cataluña ha hecho necesaria tambien la organizacion de la aduana citada de Canfranc sobre planta mas estensa, si bien provisional, como acaba de verificarse; y deseosa de conciliar en lo posible las facilidades é intereses del tráfico y comercio, con el estado actual del reino y con la proteccion justa y merecida que reclama la marina mercante española, se ha dignado resolver S. M., con la espresa cláusula de provisionalmente, que se cobren los derechos señalados en los aranceles y órdenes á las importaciones en bandera española, únicamente á los géneros y efectos de fabrica ó producción francesa que se introduzcan por la aduana de Canfranc, en consideracion á que los procedentes de otros países pueden conducirse en pabellon español á diferentes puertos de la Península sin la dilacion y rodeos que experimentarían los franceses. Dígolo á V. S. de real orden para los efectos correspondientes.—Y la direccion la traslada á V. S. para su inteligencia, noticia del comercio y que se sirva circularla á todas las aduanas de la demarcacion de esa provincia; en el concepto de que la gracia acordada por S. M. en la real orden inserta empezará á llevarse á efecto en el día 1.º del próximo julio, en que dará principio la planta mas extensa dada á la citada aduana de Canfranc.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de junio de 1836.—Ramon Ozores.—Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial del principado para noticia del comercio. Oviedo 23 de junio de 1836.—José Maria Lopez.

COMANDANCIA GENERAL.

Real orden de 12 del corriente nombrando secretario de estado y del despacho de la guerra al mariscal de campo D. Santiago Mendez Vigo.—El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la vieja con fecha 18 del actual me dice lo que copio.—El

Excmo. Sr. secretario interino del despacho de la guerra con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. presidente del consejo de S. M. ministros me dice hoy lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha 8 del corriente el real decreto siguiente:—Como Reina Gobernadora del reino, á nombre y durante la menor edad de mi excelsa hija la Reina D.ª Isabel II, vengo en nombrar secretario de estado y del despacho de la guerra, al mariscal de campo D. Santiago Mendez Vigo quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado interinamente dicho cargo, el brigadier D. Manuel Soria. Tendrelo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Y lo traslado á V. E. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia.—Lo que se realiza para que tenga la debida publicidad. Oviedo 23 de junio de 1836.—Fernando Miranda.

Real orden de 4 del corriente para los facultativos castrenses que asistan á los depósitos de quintos, no disfruten gratificacion.—El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. secretario interino del despacho de la guerra con fecha 4 de junio me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Al intendente general del ejército digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion que elevó V. S. á este ministerio en 3 de febrero último, manifestando que el ordenador del ejército de Castilla la Vieja le ha espuesto con fecha 11 de diciembre próximo pasado que el médico cirujano del regimiento caballería del príncipe 3.º de línea D. Cosme Biderman habia acudido á aquella ordenacion, solicitando el abono de la gratificacion de 160 rs. mensuales como encargado de la visita y asistencia del batallon de quintos de aquella provincia; y S. M. con presencia de lo espuesto por V. S. y conformándose con el dictámen de la seccion de guerra del consejo real á quien tuvo á bien oír sobre el asunto se ha dignado resolver se establezca por punto general que á los profesores que asistan á los batallones de quintos ó á los cuadros del ejército, estando aquellos en batallones provisionales ó en depósitos no se les acredite gratificacion alguna por este concepto siempre que pertenezcan al cuerpo de sanidad militar, bien sea en clase de retirados ó en la de actividad, pues á los primeros le impone esta obligacion el reglamento particular y los segundos, prestando este servicio acreditan su celo por este medio, que deberá servirles de especial recomendacion, mas como puede suceder que no en todas partes donde se reúnan quintos haya profesores castrenses ó que no sean estos tal vez en número suficiente para atender al servicio de que se trata de todo punto preferente é indispensable; quiere S. M. que solo á falta de los primeros se emplee á los facultativos no militares, á los cuales tambien por regla general se les abonará la gratificacion de 160 rs. mensuales que establece la real orden de 6 de

abril de 1830 por ser justo indemnizarles de alguna manera del perjuicio que pueda causarles tal ocupacion. De real orden lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. = Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia. = Lo que se efectua para la debida inteligencia de los interesados. Oviedo 23 de junio de 1836. = Fernando de Miranda.

Real orden haciendo algunas aclaraciones á la real instruccion de 26 de abril último sobre ascensos en el ejército. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Sr. secretario interino del despacho de la guerra con fecha 20 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Habiendo tenido á bien determinar S. M. la Reina Gobernadora por el artículo 27 de la real instruccion de 26 de abril último, que para la revista del próximo mes de agosto todos los gefes y oficiales separados de las filas hayan de presentar, ó copia autorizada de la orden de la inspeccion de su arma, por la que conste que estan declarados supernumerarios, ó bien certificado de los capitanes generales de que resulte que se encuentran en espectacion de retiro conforme á las reglas que se establecen en la expresada instruccion, y hallándose pendientes varias consultas tanto sobre los individuos que sirvieron al intruso, y que no fueron comprendidos en los beneficios de la circular de 11 de febrero de 1834, como sobre otros que hallándose separados de los cuerpos, y en realidad en espectacion de retiro, disfrutan sin embargo el sueldo de escedentes en virtud de la real orden de 15 de noviembre de 1834, se ha dignado S. M. resolver: que las disposiciones de la citada instruccion se entiendan con los gefes y oficiales referidos, bajo el concepto de que no queriendo S. M. que dichas medidas tengan la menor sombra de fuerza retroactiva, es su soberana voluntad que á todos los que queden en espectacion de retiro á consecuencia de ellas se les apliquen las disposiciones de la regla 9.ª de la circular de 11 de febrero de 1834, con arreglo á la cual se resolverán los expedientes de los individuos que sirvieron al intruso y que fueron escludidos en algunos distritos de dicha regla, sin hacer en punto á sueldos ninguna novedad hasta que á cada uno se le espida el retiro, que pueda pertenecerle. S. M. espera que penetradas las autoridades militares de las miras profundas de orden, que encierra la enunciada instruccion de 26 de abril contribuirá cada cual por su parte á que tenga fin el dia 1.º de agosto próximo todas las situaciones equívocas, que aun resultan de tantas, como existian en el año de 1834, y por consecuencia recomienda muy particularmente al tribunal supremo de guerra y marina, y á la seccion de guerra del consejo real, y á la junta general de inspectores de las armas, y al intendente general del ejército, en sus respectivos casos, la ejecucion puntual de dichas disposiciones, teniendo á la vista que hallándose enlazadas las relativas á clasificacion con los haberes que se han de acreditar á los interesados en la revista del expresado mes de agosto, no es asunto que admite la menor demora. = De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. = Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 28 de mayo de 1836.

Lo que se realiza para que tenga la necesaria publicidad, y exacto cumplimiento por parte de los interesados, lo prevenido en la real orden anterior. Oviedo 23 de junio de 1836. = Fernando de Miranda.

El Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Vieja con fecha 19 del actual me dice lo que sigue. = He recibido la comunicacion de V. S. de 11 del corriente, en que me traslada el parte dado por el comandante de armas de la Vega de Rivadeo sobre la ocurrencia del asesinato de D. Pedro Gonzalez, en el lugar de Molejon, en que tanto él, como su hijo de 18 años se presentaron con un valor extraordinario en contra de los foragidos que les sorprendieron en su misma casa. Y al paso que elevo á S. M. este rasgo de decision, se servirá V. S. dar las gracias en mi nombre al expresado hijo de Gonzalez, á su hermano, y á los vecinos de la poblacion por el valor de los primeros, y el interés de los otros en acudir al auxilio de sus convecinos y á la persecucion de los malvados, haciendo que se publique en el Boletín oficial para estímulo, ejemplo y aprecio de sus compatriotas. = Lo que se verifica con el laudable objeto que previene S. E. Oviedo y junio 23 de 1836. = Fernando de Miranda.

Real orden declarando comprendidos en el real decreto de 23 de febrero último á los que servian en el cuerpo de guardias de la Real Persona en 7 de marzo de 1820.

Comandancia general del principado de Asturias. = El Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Vieja con fecha 28 del mes último me dice lo que sigue. = El Sr. subsecretario interino del despacho de la guerra con fecha 18 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Con esta fecha digo al inspector general de caballería lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del teniente del regimiento de caballería de Leon, D. Mariano Ruiz Lorenzo, por la que solicita que en atencion á haber salido del real cuerpo de guardias de la Real Persona poco antes de su reforma en 1821, y de haber por consecuencia sufrido desde el año de 1823, todos los atrasos y perjuicios que sus demas compañeros se le comprenda en los beneficios acordados por S. M. en el real decreto de 23 de febrero último, expedido precisamente con el objeto de reparar dichos perjuicios; y S. M. penetrada de las razones en que se apoya dicha solicitud, se ha dignado declarar que tanto el citado Ruiz Lorenzo, como los demas individuos que servian en el expresado real cuerpo el dia 7 de marzo de 1820, estan comprendidos en el referido real decreto de 23 de febrero, cuya fecha queda sustituida á la de 28 de abril de 1821, prefijada en su artículo 3.º para arreglar las propuestas de los agraciados y demas prevenido en aquella soberana concesion; en la inteligencia que los términos señalados en el artículo 13 de la misma, se contarán á los individuos contenidos en esta declaracion desde el dia 15 del mes actual. = De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia. = Lo que se verifica para que llegue á noticia de los que puedan hallarse comprendidos en la expresada real orden. Oviedo 8 de junio de 1836. = Fernando de Miranda.

INTENDENCIA

Real orden para que se cobren en la aduana de Canfranc, los derechos de las introducciones en bandera española, de los efectos de fábrica ó producción francesa.—Intendencia de la provincia de Asturias.—La dirección general de aduanas, me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha 12 de febrero último comunicó á esta dirección general la real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de los perjuicios que experimenta el comercio en la importante provincia de Aragón, á causa de los riesgos y dificultades que se tocan en las comunicaciones del mismo con las aduanas de Santander y Barcelona, por donde recibe en tiempos ordinarios los efectos extranjeros para su consumo y tráfico, y de un escrito que con este motivo se ha dirigido al gobierno sobre la conveniencia de que en la aduana de Canfranc solo se exija á los mismos los derechos señalados á las importaciones en bandera española; teniendo presente S. M. que el estado actual de las provincias Vascongadas, Navarra y Cataluña ha hecho necesaria también la organización de la aduana citada de Canfranc sobre planta mas estensa, si bien provisional, como acaba de verificarse; y deseosa de conciliar en lo posible las facilidades é intereses del tráfico y comercio, con el estado actual del reino y con la protección justa y merecida que reclama la marina mercante española, se ha dignado resolver S. M., con la espresa cláusula de provisionalmente, que se cobren los derechos señalados en los aranceles y órdenes á las importaciones en bandera española, únicamente á los géneros y efectos de fábrica ó producción francesa que se introduzcan por la aduana de Canfranc, en consideración á que los precedentes de otros países pueden conducirse en pabellon español á diferentes puertos de la Península sin la dilación y rodeos que experimentarían los franceses. Dígolo á V. S. de real orden para los efectos correspondientes. —Y la dirección la traslada á V. S. para su inteligencia, noticia del comercio y que se sirva circularla á todas las aduanas de la demarcación de esa provincia; en el concepto de que la gracia acordada por S. M. en la real orden inserta empezará á llevarse á efecto en el día 1.º del próximo julio, en que dará principio la planta mas extensa dada á la citada aduana de Canfranc.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de junio de 1836.—Ramon Ozores.—Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial del principado para noticia del comercio. Oviedo 23 de junio de 1836.—José María Lopez.

COMANDANCIA GENERAL

Real orden de 12 del corriente nombrando secretario de estado y del despacho de la guerra al mariscal de campo D. Santiago Mendez Vigo.—El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la vieja con fecha 18 del actual me dice lo que copio.—El

Excmo. Sr. secretario interino del despacho de la guerra con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. presidente del consejo de SS. ministros me dice hoy lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha 8 del corriente el real decreto siguiente:—Como Reina Gobernadora del reino, á nombre y durante la menor edad de mi excelsa hija la Reina D.ª Isabel II, vengo en nombrar secretario de estado y del despacho de la guerra, al mariscal de campo D. Santiago Mendez Vigo quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado interinamente dicho cargo, el brigadier D. Manuel Soria. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien correspondiera.—Y lo traslado á V. E. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia.—Lo que se realiza para que tenga la debida publicidad. Oviedo 23 de junio de 1836.—Fernando Miranda.

Real orden de 4 del corriente para los facultativos castrenses que asistan á los depósitos de quintos, no disfruten gratificación.—El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. secretario interino del despacho de la guerra con fecha 4 de junio me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Al intendente general del ejército digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicación que elevó V. S. á este ministerio en 3 de febrero último, manifestando que el ordenador del ejército de Castilla la Vieja le ha espuesto con fecha 11 de diciembre próximo pasado que el médico cirujano del regimiento caballería del príncipe 3.º de línea D. Cosme Biderman habia acudido á aquella ordenación, solicitando el abono de la gratificación de 160 rs. mensuales como encargado de la visita y asistencia del batallón de quintos de aquella provincia; y S. M. con presencia de lo espuesto por V. S. y conformándose con el dictámen de la sección de guerra del consejo real á quien tuvo á bien oír sobre el asunto se ha dignado resolver se establezca por punto general que á los profesores que asistan á los batallones de quintos ó á los cuadros del ejército, estando aquellos en batallones provisionales ó en depósitos no se les acredite gratificación alguna por este concepto siempre que pertenezcan al cuerpo de sanidad militar, bien sea en clase de retirados ó en la de actividad, pues á los primeros le impone esta obligación el reglamento particular y los segundos, prestando este servicio acreditan su celo por este medio, que deberá servirles de especial recomendación, mas como puede suceder que no en todas partes donde se reúnan quintos haya profesores castrenses ó que no sean estos tal vez en número suficiente para atender al servicio de que se trata de todo punto preferente é indispensable; quiere S. M. que solo á falta de los primeros se emplee á los facultativos no militares, á los cuales también por regla general se les abonará la gratificación de 160 rs. mensuales que establece la real orden de 6 de

2
abril de 1830 por ser justo indemnizarles de alguna manera del perjuicio que pueda causarles tal ocupacion. De real orden lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. = Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia. = Lo que se efectua para la debida inteligencia de los interesados. Oviedo 23 de junio de 1836. = Fernando de Miranda.

Real orden haciendo algunas aclaraciones á la real instruccion de 26 de abril último sobre ascensos en el ejército. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Sr. secretario interino del despacho de la guerra con fecha 20 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Habiendo tenido á bien determinar S. M. la Reina Gobernadora por el artículo 27 de la real instruccion de 26 de abril último, que para la revista del próximo mes de agosto todos los gefes y oficiales separados de las filas hayan de presentar, ó copia autorizada de la orden de la inspeccion de su arma, por la que conste que estan declarados supernumerarios, ó bien certificado de los capitanes generales de que resulte que se encuentran en espectacion de retiro conforme á las reglas que se establecen en la expresada instruccion, y hallándose pendientes varias consultas tanto sobre los individuos que sirvieron al intruso, y que no fueron comprendidos en los beneficios de la circular de 11 de febrero de 1834, como sobre otros que hallándose separados de los cuerpos, y en realidad en espectacion de retiro, disfrutan sin embargo el sueldo de escedentes en virtud de la real orden de 15 de noviembre de 1834, se ha dignado S. M. resolver que las disposiciones de la citada instruccion se entiendan con los gefes y oficiales referidos, bajo el concepto de que no queriendo S. M. que dichas medidas tengan la menor sombra de fuerza retroactiva, es su soberana voluntad que á todos los que queden en espectacion de retiro á consecuencia de ellas se les apliquen las disposiciones de la regla 9.ª de la circular de 11 de febrero de 1834, con arreglo á la cual se resolverán los expedientes de los individuos que sirvieron al intruso y que fueron escludidos en algunos distritos de dicha regla, sin hacer en punto á sueldos ninguna novedad hasta que á cada uno se le espida el retiro, que pueda pertenecerle. S. M. espera que penetradas las autoridades militares de las miras profundas de orden, que encierra la enunciada instruccion de 26 de abril contribuirá cada cual por su parte á que tenga fin el día 1.º de agosto próximo todas las situaciones equívocas, que aun resultan de tantas, como existian en el año de 1834, y por consecuencia recomienda muy particularmente al tribunal supremo de guerra y marina, y á la seccion de guerra del consejo real, y á la junta general de inspectores de las armas, y al intendente general del ejército, en sus respectivos casos, la ejecucion puntual de dichas disposiciones, teniendo á la vista que hallándose enlazadas las relativas á clasificacion con los haberes que se han de acreditar á los interesados en la revista del expresado mes de agosto, no es asunto que admite la menor demora. = De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. = Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 28 de mayo de 1836.

Lo que se realiza para que tenga la necesaria publicidad, y exacto cumplimiento por parte de los interesados, lo prevenido en la real orden anterior. Oviedo 23 de junio de 1836. = Fernando de Miranda.

El Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Vieja con fecha 19 del actual me dice lo que sigue. = He recibido la comunicacion de V. S. de 11 del corriente, en que me traslada el parte dado por el comandante de armas de la Vega de Rivadeo sobre la ocurrencia del asesinato de D. Pedro Gonzalez, en el lugar de Molejon, en que tanto él, como su hijo de 18 años se presentaron con un valor extraordinario en contra de los foragidos que les sorprendieron en su misma casa. Y al paso que elevo á S. M. este rasgo de decision, se servirá V. S. dar las gracias en mi nombre al expresado hijo de Gonzalez, á su hermano, y á los vecinos de la poblacion por el valor de los primeros, y el interés de los otros en acudir al auxilio de sus convecinos y á la persecucion de los malvados, haciendo que se publique en el Boletín oficial para estímulo, ejemplo y aprecio de sus compatriotas. = Lo que se verifica con el laudable objeto que previene S. E. Oviedo y junio 23 de 1836. = Fernando de Miranda.

Real orden declarando comprendidos en el real decreto de 23 de febrero último á los que servian en el cuerpo de guardias de la Real Persona en 7 de marzo de 1820.

Comandancia general del principado de Asturias. = El Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Vieja con fecha 28 del mes último me dice lo que sigue. = El Sr. subsecretario interino del despacho de la guerra con fecha 18 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Con esta fecha digo al inspector general de caballeria lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del teniente del regimiento de caballeria de Leon, D. Mariano Ruiz Lorenzo, por la que solicita que en atencion á haber salido del real cuerpo de guardias de la Real Persona poco antes de su reforma en 1821, y de haber por consecuencia sufrido desde el año de 1823, todos los atrasos y perjuicios que sus demas compañeros se le comprenda en los beneficios acordados por S. M. en el real decreto de 23 de febrero último, expedido precisamente con el objeto de reparar dichos perjuicios; y S. M. penetrada de las razones en que se apoya dicha solicitud, se ha dignado declarar que tanto el citado Ruiz Lorenzo, como los demas individuos que servian en el expresado real cuerpo el día 7 de marzo de 1820, estan comprendidos en el referido real decreto de 23 de febrero, cuya fecha queda sustituida á la de 28 de abril de 1821, prefijada en su artículo 3.º para arreglar las propuestas de los agraciados y demas prevenido en aquella soberana concesion; en la inteligencia que los términos señalados en el artículo 13 de la misma, se contarán á los individuos contenidos en esta declaracion desde el día 15 del mes actual. = De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia. = Lo que se verifica para que llegue á noticia de los que puedan hallarse comprendidos en la expresada real orden. Oviedo 8 de junio de 1836. = Fernando de Miranda.